AVISO DE CONVOCATORIA PÚBLICA

PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA No. SAMC-028-2021

EL MUNICIPIO DE GIRARDOT, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO2.2.1.1.2.1.2. DEL DECRETO 1082 DE 2015, INVITA A LOS INTERESADOS A PARTICIPAR EN EL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA No. SAMC-028-2021 CUYO OBJETO ES CONTRATAR LA MODERNIZACION DE LOS PUNTOS LUMINICOS DE LA RED EXISTENTE DE ALUMBRADO PUBLICO EN EL PROYECTO DE VIVIENDA ETAPA I Y II CIUDADELA CAFAM DEL SOL CONFORME A LA NORMA RETILAB ESTABLECIDA EN LA RESOLUCION 180540 DEL 2010 EXPEDIDA POR EL MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA.

1. Nombre y Dirección. Alcaldía de Girardot - Cundinamarca, Palacio Municipal ubicado en la Carrera 11 Calle 17 Esquina Girardot, Cundinamarca.

2. Dirección, el correo electrónico y el teléfono en donde la Entidad Estatal atenderá a los interesados en el Proceso de Contratación, y la dirección y el correo electrónico en donde los proponentes deben presentar los documentos en desarrollo del Proceso de Contratación. El lugar físico donde la entidad atenderá a los interesados en la presente contratación es la Alcaldía de Girardot, Palacio Municipal, Carrera 11 Calle 17 Esquina Girardot, Cundinamarca Oficina de Contratación Piso 5**,** correo electrónico contratacion@girardot-cundinamarca.gov.co, a través de la página del SECOP del Portal Único de Contratación www.contratos.gov.co y en la página web de la Alcaldía http://girardot-cundinamarca.gov.co.

3. Objeto del contrato a celebrar. CONTRATAR LA MODERNIZACION DE LOS PUNTOS LUMINICOS DE LA RED EXISTENTE DE ALUMBRADO PUBLICO EN EL PROYECTO DE VIVIENDA ETAPA I Y II CIUDADELA CAFAM DEL SOL CONFORME A LA NORMA RETILAB ESTABLECIDA EN LA RESOLUCION 180540 DEL 2010 EXPEDIDA POR EL MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA.

4. La modalidad de selección del contratista. En virtud de lo consagrado en la Ley 1150 de 2007, artículo 2 literal b) del numeral 2, la escogencia del contratista se efectuará con arreglo a la modalidad de Selección Abreviada de Menor Cuantía conforme a lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.2.20 del Decreto 1082 de 2015.

5. El plazo estimado del contrato.

El contrato a suscribir tendrá un plazo de ejecución de **VEINTE (20) días calendario.** Contado a partir del acta de inicio, previo perfeccionamiento y legalización y cumplimiento de la fase de instalación por parte del contratista.

El acta de iniciación se hará constar por escrito con la firma de las partes y la supervisión.

6. La fecha límite en la cual los interesados deben presentar su oferta y el lugar y forma de presentación de la misma. La fecha límite y la forma para la presentación

de la propuesta será la definida en el cronograma establecido en el acto administrativo de apertura y el pliego de condiciones definitivo.

7. El valor estimado del contrato y la manifestación expresa de que la Entidad Estatal cuenta con la disponibilidad presupuestal. El presupuesto oficial estimado para esta contratación es de **CIENTO CUARENTA Y CUATRO MILLONES TREINTA Y UN MIL SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO. ($144.031.774.00). incluido IVA y los impuestos obligatorios de ley y demás emolumentos a que haya lugar** Los cuales fueron asignados presupuestalmente por el Municipio mediante certificado de Disponibilidad presupuestal.

8. La contratación NO está cobijada por un Acuerdo Comercial. Revisado el Manual Explicativo de los capítulos de contratación pública de los acuerdos comerciales negociados por Colombia, esta contratación NO está cubierta bajo las obligaciones de Acuerdo Comerciales Internacionales Vigentes.

9. Mención de si la convocatoria es susceptible de ser limitada a Mipyme.

MIPYMES – Ley 2069 – Artículo 34 – Convocatorias limitadas – Vigencia

[…], además de la pérdida de fuerza ejecutoria del artículo 2.2.1.2.4.2.2. del Decreto 1082 de 2015, por la desaparición de su fundamento de derecho, se advierte una manifiesta oposición entre dicho enunciado normativo y el nuevo contenido del artículo 12 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 34 de la Ley 2069 de 2020. Ante esta contradicción, se debe aplicar la consecuencia jurídica prevista en el artículo 84 de la Ley 2069 de 2020, según la cual está «deroga […] todas las disposiciones que le sean contrarias». Por lo anterior, puede afirmarse que, además del decaimiento del artículo 2.2.1.2.4.2.2. del Decreto 1082 de 2015, debe entenderse derogado.

Por último, no es válido aducir que los apartados normativos del artículo 2.2.1.2.4.2.2. del Decreto 1082 de 2015 que, en su texto, no sean contrarios a la nueva regulación contenida en el artículo 34 de la Ley 2069 de 2020 pueden seguirse aplicando. Tal aseveración no es admisible, porque el artículo 34, reiteradamente, señala que el gobierno nacional debe definir las condiciones para la aplicación de las reglas recientemente expedidas, que permitan llevar a cabo las convocatorias limitadas a Mipymes, lo cual demuestra la voluntad legislativa de establecer la necesidad de una nueva reglamentación de dicha materia. En tal sentido, el gobierno nacional podría, mediante el decreto reglamentario que expida, definir nuevas condiciones y montos para las convocatorias limitadas a Mipymes. Por ende, mientras ello no suceda, las entidades estatales, los patrimonios autónomos constituidos por estas y los particulares que ejecuten recursos públicos, no pueden adoptar convocatorias limitadas a Mipymes, pues al tenor del artículo 34 de la Ley 2069 de 2020, la eficacia de esta norma quedó condicionada a la expedición del decreto reglamentario que fije las condiciones de su operatividad.

Teniendo en cuenta lo previamente expuesto, y lo preceptuado en el artículo 34 de la Ley 2069 de fecha 31 de diciembre de 2020, el concepto C – 043 de 2021 – CCE, esta Unidad Centralizadora NO CONVOCARA EL PRESENTE PROCESO DE CONTRATACIÓN A MIPYMES, situación que está condicionada hasta que se expida en decreto reglamentario.

10. Enumeración y breve descripción de las condiciones para participar en el Proceso de Contratación. De conformidad con las necesidades de la entidad, se considera que las condiciones mínimas (requisitos habilitantes) que deberán acreditar los proponentes serán la capacidad jurídica, financiera y técnica. Estos requisitos serán verificables por los integrantes del respectivo Comité, analizando si los proponentes cumplen o no con los requisitos y especificaciones exigidos por la entidad.

Asimismo, los proponentes deberán verificar lo siguiente:

- **a.** Verificar que no está incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad generales, ni específicas, así como prohibiciones para contratar, de conformidad con lo dispuesto en la Leyes 80, 1150, 1474, Decreto-Ley 0019 de 2012 y demás disposiciones constitucionales y legales aplicables.
- **b.** Examinar rigurosamente el contenido del presente documento y los demás que hacen parte de la presente selección objetiva, y de las normas que regulan y reglamentan la Contratación Administrativa con Entidades del Estado (Leyes 80, 1150, 1474, Decreto-Ley 0019 de 2012, decreto 1082 de 2015 y demás disposiciones).
- **c.** Adelantar oportunamente, los trámites tendientes a la obtención de los documentos que deben allegar con las propuestas y verificar que contengan la información completa que acredita el cumplimiento de los requisitos exigidos, en la ley y en la presente Convocatoria.
- **d.** Examinar que la de expedición de los documentos, se encuentren dentro de los plazos exigidos en esta Convocatoria.
- **e.** Suministrar la información requerida en esta Convocatoria, dando cumplimiento a las disposiciones legales.
- **f.** Diligenciar totalmente los formatos anexos al presente proceso de Selección Objetiva.
- **g.** Analizar en su integridad, detenidamente, el contenido de los pliegos de condiciones.
- **h.** Presentar la oferta en original, marcada con el nombre completo, dirección y teléfono del proponente con el correspondiente índice y debidamente foliadas. El proponente será responsable por los datos, informes, documentos y resultados que suministre durante el proceso de selección, así como de aquellos que entregue durante la ejecución del contrato, si es seleccionado.
- **i.** Todos los gastos en que incurra el proponente con ocasión de la preparación y presentación de la propuesta, correrán por su cuenta.
- **j.** LA ALCALDIA, se reserva el derecho de solicitar aclaraciones y documentación, en condiciones de igualdad para todos los proponentes sobre los requisitos que no afecten los factores de ponderación de las ofertas (asignación del puntaje).
- **k.** No se absolverán consultas efectuadas telefónicamente o en forma personal y sólo serán tenidas en cuenta en el presente proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía la información que se suministre por escrito.

11. Indicar si en el Proceso de Contratación hay lugar a precalificación. En este proceso no hay lugar a Precalificación por la modalidad de contratación.

12. Cronograma del Proceso.

Según Plataforma SECOP II.

13. La forma como los interesados pueden consultar los Documentos del Proceso. A partir de la fecha señalada en el cronograma, el proyecto de pliego de condiciones, el aviso de convocatoria y los estudios previos, serán puestos a disposición para ser consultados en la página web del portal único de contratación www.colombiacompra.gov.co De igual forma a partir de dicha fecha y de conformidad

con lo consagrado en el Decreto 1082 de 2015, articulo 2.2.1.1.2.1.4., durante el termino de cinco (5) días hábiles, los interesados pueden hacer comentarios, presentar observaciones o solicitar aclaraciones al proyecto de pliego de condiciones, las cuales serán publicadas en las páginas web antes relacionadas, junto con el documento que contiene las apreciaciones de la entidad sobre las mismas.

FECHA: 29 de OCTUBRE DE 2021

Vo.Bo.: Yennifer Licel Aya
Jefe Oficina Contratación

Elaboro: Angélica María Soto Pérez
Abogada Contratista Oficina de Contratación